

OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y SOSTENIBILIDAD

4563

RESOLUCIÓN de 10 de septiembre de 2024, del Director de Calidad Ambiental y Economía Circular, por la que se formula informe ambiental estratégico de la Modificación n.º 1 del Plan Especial de Ordenación Urbana del área de suelo urbano no consolidado SUNC-1 de Portugaleta (Bizkaia).

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 2 de julio de 2024, el Ayuntamiento de Portugaleta completó ante la Dirección de Calidad Ambiental y Economía Circular, la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada de la Modificación n.º 1 del Plan Especial de Ordenación Urbana del área de suelo urbano no consolidado SUNC-1 de Portugaleta. La solicitud se acompañó de diversos documentos entre los cuales se encontraba el borrador del Plan y el Documento Ambiental Estratégico con el contenido establecido en los artículos 16 y 29 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

En aplicación del artículo 75 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, con fecha 15 de abril de 2024, la Dirección de Calidad Ambiental y Economía Circular del Gobierno Vasco inició el trámite de consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, con el resultado que obra en el expediente. A su vez, se informó al Ayuntamiento de Portugaleta del inicio del procedimiento.

Asimismo, la documentación de la que consta el expediente estuvo accesible en la web del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente para que cualquier interesado pudiera realizar las observaciones de carácter ambiental que considerase oportunas.

Una vez finalizado el plazo legal de respuesta y analizada la documentación técnica del expediente, se constata que el órgano ambiental cuenta con los elementos de juicio suficientes para formular el informe ambiental estratégico, de acuerdo con el artículo 75 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, se someterán preceptivamente al correspondiente procedimiento de evaluación ambiental los planes, programas y proyectos, y sus modificaciones y revisiones, que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, con el fin de garantizar un elevado nivel de protección ambiental y de promover un desarrollo sostenible.

La Modificación n.º 1 del Plan Especial de Ordenación Urbana del área de suelo urbano no consolidado SUNC-1 de Portugaleta se encuentra entre los supuestos del artículo 72.2 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, donde se establecen los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental, a los efectos de determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

jueves 3 de octubre de 2024

El procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada se regula en el artículo 75, de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo II.C de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre.

Examinada la documentación técnica y los informes que se hallan en el expediente de evaluación ambiental de la Modificación del Plan, y a la vista de que el documento ambiental estratégico resulta correcto y se ajusta a los aspectos previstos en la normativa en vigor, la Dirección de Calidad Ambiental y Economía Circular, órgano competente de acuerdo con el Decreto 68/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, se procede a dictar el presente informe ambiental estratégico, a fin de valorar si el Plan puede tener efectos significativos sobre el medio ambiente, y por tanto, debe someterse al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, o bien, en caso contrario, establecer las condiciones en las que debe desarrollarse el Plan para la adecuada protección del medio ambiente.

Vistos la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el Decreto 68/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás normativa de aplicación,

RESUELVO:

Primero.– Formular el informe ambiental estratégico de la Modificación n.º 1 del Plan Especial de Ordenación Urbana del área de suelo urbano no consolidado SUNC-1 de Portugalete (Bizkaia) en los términos que se recogen a continuación:

A) Descripción del Plan: objetivos y actuaciones.

El Plan General de Ordenación Urbana vigente en Portugalete (2010) clasifica el ámbito del Plan de referencia como suelo urbano residencial no consolidado, con una superficie de 14.934,39 m² y uso residencial.

El objeto de la Modificación del Plan sometido a evaluación ambiental es modificar la ordenación pormenorizada del ámbito SUNC-1/UE-1 (desarrollada en Plan Especial aprobado en 2015), en lo que respecta a la disposición de las diferentes subzonas y de los edificios, para mantener un margen de separación con respecto a los bloques de viviendas existentes en el interior del ámbito. El Plan mantiene la edificabilidad y en número de viviendas previsto en el Plan Especial aprobado. Las modificaciones que introduce son las siguientes:

a) Se modifican las superficies de las parcelas y se ajusta la edificabilidad asignada a cada zona, de manera que se reducen ligeramente las parcelas privatizables de uso residencial y aumenta la superficie de las subzonas destinadas a equipamiento de alojamiento dotacional y vialidad. Las zonas destinadas a alojamientos dotacionales se trasladan al borde del ámbito, en su límite este. Con la nueva ordenación, las zonas verdes y espacios libres se concentran en el interior del sector, entre los edificios.

b) Se definen las características de las futuras construcciones: tipología edificatoria de PB+2 o PB+3 para los alojamientos dotacionales, PB+3+A para los edificios residenciales, y se permiten 2 plantas de aparcamiento. Se definen nuevas alineaciones para los edificios.

jueves 3 de octubre de 2024

c) Tal y como prevé el PGOU de Portugalete, los tres edificios de los portales 63, 64 y 65 del grupo Villanueva quedan fuera de ordenación y serán demolidos, al igual que las chabolas de aperos y cobertizos existentes en la zona de huertas.

d) Se adapta a la nueva ordenación la vialidad rodada y peatonal en el sector y se complementa con dos viales para completar las conexiones con la red urbana del entorno.

e) Se rediseñan las redes de servicios de abastecimiento, saneamiento, gas, telecomunicaciones, red de recogida neumática de RSU, alumbrado y suministro de electricidad adaptándolas a la nueva ordenación. Se prevé dismantelar la línea de alta tensión existente y se eliminará el tendido aéreo en el extremo noroeste del ámbito.

B) Una vez analizadas las características del Plan propuesto y de conformidad con el artículo 75.3 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, se procede al análisis de los criterios establecidos en el Anexo II.C de la citada Ley, a fin de determinar si el Plan debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria o no.

1.– Características del plan, considerando en particular:

a) La medida en que el Plan establece un marco para proyectos: la Modificación de Plan no contiene condicionantes con respecto a, entre otros, la ubicación, las características, las dimensiones o el funcionamiento para la futura autorización de proyectos que pertenezcan a alguna de las categorías enumeradas en la legislación sobre evaluación de impacto ambiental de proyectos.

b) La medida en que el plan influye en otros planes o programas, incluidos los que estén jerarquizados: no se han detectado incompatibilidades reseñables con el planeamiento jerárquicamente superior.

c) La pertinencia del Plan para la integración de consideraciones ambientales, con el objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible: la Modificación de Plan objeto de evaluación ambiental tiene por objeto modificar la ordenación pormenorizada definida en el Plan Especial (2015) en lo que respecta a la disposición de las diferentes subzonas y de los edificios, para mantener un margen de separación con respecto a los bloques de viviendas existentes en el interior del ámbito, manteniendo la edificabilidad y el número de viviendas del Plan Especial.

d) Problemas ambientales significativos relacionados con el Plan: atendiendo a lo expuesto en los puntos anteriores y considerando las características ambientales del ámbito y el alcance de la Modificación de Plan, no se detectan problemas significativos sobre el medio ambiente derivados de la ejecución de esta, siempre y cuando, las actuaciones que se lleven a cabo en el ámbito de afección se realicen atendiendo a la normativa vigente en materia de, entre otros: protección del patrimonio cultural, gestión de residuos, vertidos, protección del suelo, aguas, contaminación acústica, medio ambiente y seguridad y salud.

e) Asimismo, la Modificación de Plan se considera adecuada para la implantación de la legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente.

2.– Características de los efectos y del área probablemente afectada:

El ámbito no pertenece a ningún espacio protegido o área de interés naturalístico, ni cuenta con la presencia de hábitats de especies de flora o fauna silvestre protegida o de especial interés. Tampoco se incluye en la red de corredores ecológicos de la CAPV. La vegetación presente es del tipo ruderal-nitrófila y aproximadamente un tercio del ámbito está dedicado a cultivos de huertas y jardines.

El sector se localiza en la unidad hidrográfica del río Ibaizabal, pero por el mismo no discurren cursos de agua superficiales.

El emplazamiento no presenta riesgo de inundabilidad. Tampoco existen en el ámbito parcelas incluidas en el Inventario de suelos potencialmente contaminados y la vulnerabilidad a la contaminación de las aguas subterráneas es muy baja.

No se han detectado elementos pertenecientes al patrimonio cultural.

La modificación no plantea efectos ambientales destacados sobre aspectos naturalísticos de interés, ya que el ámbito y su entorno están antropizados. Tampoco se producirá afección a los recursos hídricos superficiales y subterráneos. En cualquier caso, los más relevantes están relacionados con los ocasionados en la fase de obras (demoliciones, excavaciones y movimientos de tierras, producción de residuos, trasiego de maquinaria, molestias sobre la población por emisiones atmosféricas y acústicas, etc.).

En lo que respecta a los niveles de ruido en el ámbito del futuro desarrollo urbanístico, el estudio acústico realizado concluye que se cumplen los objetivos de calidad acústica (OCAs) para áreas con uso residencial, tanto en el escenario actual como en el escenario futuro, con la excepción de una franja próxima a la calle Miguel de Unamuno y, en el escenario futuro, a la calle que se creará en la urbanización Alonso Allende.

Se observa asimismo que en las fachadas orientadas hacia la nueva calle de la urbanización Alonso Allende se superan los OCAs en hasta 2 dB(A) para el periodo nocturno, mientras que se cumplen los OCA en los periodos día y tarde, por lo que resulta necesario adoptar medidas correctoras para proteger a las viviendas del ruido incidente. Las medidas propuestas consisten en la reducción de la velocidad a 30 km/hora en la nueva calle de la urbanización, de manera que se reducen los niveles acústicos en 1-2 dB(A). Con esta medida correctora se consiguen cumplir los OCAs establecidos para todos los periodos del día. Asimismo, se han establecido los valores de aislamiento necesarios para que se cumplan los OCA aplicables para el escenario futuro previsto.

3.– En la presente Resolución se establecen medidas protectoras y correctoras a incorporar la Modificación n.º 1 del Plan Especial de Ordenación Urbana del área de suelo urbano no consolidado SUNC-1 de Portugalete, en orden a evitar que pueda tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente y sea necesario su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

Las medidas protectoras y correctoras se ejecutarán de acuerdo con la normativa vigente, con las que se establezcan en la Resolución por la que se formule el informe ambiental estratégico y, en lo que no se oponga a lo anterior, de acuerdo con lo recogido en el documento ambiental estratégico y en los planes que ordenan el ámbito.

En particular, y entre otras, se detallarán las siguientes medidas que serán de aplicación en los planes o proyectos que se desarrollen, relativas tanto a la fase de obras como a la fase de funcionamiento, como consecuencia de la aprobación del Plan:

a) Medidas relativas a la protección de la calidad acústica del ámbito en fase de obras.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 22 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, la maquinaria utilizada en la fase de obras debe ajustarse a las prescripciones establecidas en la legislación vigente referente a emisiones sonoras de maquinaria de uso al aire libre y, en particular, cuando les sea de aplicación, a lo

establecido en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre (modificado por el Real Decreto 524/2006, de 28 de abril), y en las normas complementarias.

Durante el tiempo de duración de las obras deberá aplicarse buenas prácticas operativas para la reducción en origen del ruido, en particular, en las operaciones de excavación, demolición, carga y descarga, transporte, etc., así como en cuanto al mantenimiento general de maquinaria utilizada y la reducción en origen del ruido y vibraciones.

En el caso de que las obras duren más de 6 meses, de acuerdo con el artículo 35bis del Decreto 213/2012, de 16 de octubre, será necesaria la elaboración de un estudio de impacto acústico para la definición de las medidas correctoras oportunas. Este estudio de impacto acústico deberá analizar el beneficio acústico que se espere obtener de las medidas correctoras, en términos de reducción de los niveles de ruido en las áreas acústicas o edificaciones sensibles, y el contenido del mismo deberá comunicarse al municipio afectado.

b) Otras medidas preventivas y correctoras.

Sin perjuicio de las anteriores, las medidas a aplicar en la ejecución de los proyectos de desarrollo guardarán relación con el manual de buenas prácticas en obras, gestión de tierras y sobrantes, producción y gestión de residuos, control de suelos excavados, protección de valores naturales de interés, protección de las aguas, de la calidad del aire y de la calidad acústica. Entre otras, las medidas protectoras y correctoras para la ejecución de las obras derivadas del Plan serán:

– Manual de buenas prácticas para su utilización por el personal de obra. Contendrá como mínimo aspectos relacionados con periodos de trabajo, maquinaria, evitar vertidos a las aguas, la minimización de producción del polvo y ruido, minimizar las afecciones negativas sobre el sosiego público, la gestión de residuos, etc.

– Las obras derivadas de la ordenación que propone el Plan, así como el conjunto de operaciones auxiliares que impliquen ocupación del suelo, se desarrollarán en el área mínima imprescindible para su ejecución. Las áreas de instalación del contratista, incluidos el parque de maquinaria, las casetas de obra, el área de almacenamiento temporal de materiales de obra, zonas de acopios temporales de tierra vegetal y de residuos, se proyectarán en base a criterios de mínima afección ambiental.

– Producción y gestión de residuos: los diferentes residuos generados, incluidos los procedentes de excavaciones, se gestionarán de acuerdo con lo previsto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y normativas específicas que les sean de aplicación.

Los residuos de construcción y demolición se gestionarán de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 112/2012, de 26 de julio, por el que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición.

La gestión de los aceites usados se realizará de acuerdo con el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.

Se tratará de evitar el transporte de materiales de obra en condiciones meteorológicas adversas (lluvias o vientos fuertes). El transporte de los materiales de excavación se realizará en condiciones de humedad óptima, en vehículos dotados con dispositivos de cubrición de la carga, con objeto de evitar la dispersión de partículas a la atmósfera.

– Protección de los suelos y las aguas subterráneas: se establecerán las medidas preventivas y correctoras para la fase de obras para evitar la afección por vertidos accidentales, especialmente

durante el mantenimiento de maquinaria (utilización de materiales absorbentes, retirada y gestión de tierras afectadas por el vertido, etc.). Las zonas de acopio, instalaciones auxiliares o parque de maquinaria se localizarán en superficies impermeables. Se evitará el mantenimiento de maquinaria en zonas no impermeabilizadas.

Los viales utilizados por los camiones para entrar o salir de la obra, deberán mantenerse limpios, utilizando agua a presión o barredoras mecánicas.

Para minimizar posibles afecciones al suelo derivadas del desarrollo del Plan Especial, utilización de soluciones que favorezcan la permeabilización del suelo y que incrementen la capacidad de infiltración mediante el uso de técnicas de drenaje sostenible.

– Restauración de los espacios afectados por las obras: se restaurarán todas las áreas que hayan sido afectadas por la ejecución del proyecto. La revegetación se realizará lo antes posible, para evitar procesos erosivos, arrastres de sólidos a la red de drenaje y la colonización de especies alóctonas invasoras. Se priorizarán criterios de sostenibilidad, de manera que se reduzca el riesgo de introducción de especies invasoras. En ningún caso se emplearán especies alóctonas con potencial invasor, como *Fallopia japonica*, *Robinia pseudoacacia*, *Cortaderia selloana* u otras, en las labores de revegetación y ajardinamiento. Se garantizará que la tierra vegetal utilizada en las labores de restauración no contiene propágulos de flora invasora.

– En tanto sea posible, se tendrán en consideración de criterios bioclimáticos y de eficiencia energética en la restauración del caserío.

– Introducción de medidas de economía circular asociadas a: la gestión y reutilización de la tierra vegetal en la obra, minimización el impacto del consumo de materiales (balance/equilibrio de tierras, etc.), utilización de materiales durables y reciclables, así como de origen natural.

– Sostenibilidad en la edificación: en cuanto a las características necesarias para la edificación y construcción más sostenible se empleará el conjunto de medidas y buenas prácticas ambientales contenidas en las Guías de Edificación Ambientalmente Sostenibles (Publicadas en <https://www.ihobe.eus/publicaciones>) con objeto de potenciar el ahorro y la eficiencia energética de los edificios y el impulso de las energías renovables. Dichas medidas deberán incidir en, al menos, los siguientes aspectos:

– Materiales. Reducción del consumo de materias primas no renovables.

– Energía. Reducción del consumo de energía y/o generación de energía a partir de fuentes no renovables.

– Agua potable. Reducción del consumo de agua potable.

– Aguas grises. Reducción en la generación de aguas grises.

– Atmósfera. Reducción de las emisiones de gases, polvo, de calor y lumínicas.

– Calidad interior. Mejora de la calidad del aire interior, del confort y de la salud.

– Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, los proyectos de desarrollo de la Modificación del Plan se diseñarán teniendo en cuenta las medidas necesarias para propiciar la adaptación progresiva y resiliencia frente al cambio climático.

Segundo.– Determinar que, de acuerdo con los términos establecidos en este informe ambiental estratégico, y siempre que se adopten las medidas protectoras y correctoras establecidas en la

jueves 3 de octubre de 2024

presente Resolución, así como las planteadas por el promotor que no se opongan a las anteriores, no se prevé que la Modificación n.º 1 del Plan Especial de Ordenación Urbana del área de suelo urbano no consolidado SUNC-1 de Portugalete, vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, no debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

Tercero.– Comunicar el contenido de la presente Resolución al Ayuntamiento de Portugalete.

Cuarto.– Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Quinto.– De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75.5 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, el presente informe ambiental estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios sí, una vez publicado en el Boletín Oficial del País Vasco, no se hubiera procedido a la aprobación de la Modificación n.º 1 del Plan Especial de Ordenación Urbana del área de suelo urbano no consolidado SUNC-1 de Portugalete, en el plazo máximo de cuatro años. En ese caso, deberá iniciarse nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental del Plan salvo que solicite la prórroga de su vigencia al órgano ambiental. En este supuesto, el órgano ambiental otorgará, en su caso, un nuevo plazo de vigencia del informe ambiental estratégico en los términos que se determinen reglamentariamente.

En Vitoria-Gasteiz, a 10 de septiembre de 2024.

El Director de Calidad Ambiental y Economía Circular,
JAVIER AGIRRE ORCAJO.